



RV: RAD 255724089001-2025-00094-00 MEMORIAL

Desde Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Fecha** Wed 12/11/2025 20:51**Para** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC** redwin25@hotmail.com <redwin25@hotmail.com>; caviaguirre363@gmail.com
<caviaguirre363@gmail.com>

1 archivo adjunto (47 KB)

MEMORIAL ART 72 LLAMAMIENTO.pdf;

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MANIZALES

Se remite por competencia

Por favor, los invitamos a que califiquen nuestra atención a través del siguiente formulario [Encuesta de satisfacción general y de satisfacción QRSF](#). Abajo en nuestra firma encontrará enlaces a nuestro canal de quejas y datos de contacto.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de
Cundinamarca y Amazonas

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Secretaría

Carrera 7 N.º 32-42, Ciudadela San Martín, Torre Sur, Piso 32

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cundinamarca>

Teléfono (601) 353-2666, ext. 50103

Peticiones y Solicitudes a csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.coQuejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones a [QRSF](#)[Encuesta de satisfacción general y de satisfacción QRSF](#)

De: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 10 de noviembre de 2025 1:34 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar
<j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca
<csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jesus Antonio Sanchez Sossa
<jsanches@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RAD 255724089001-2025-00094-00 MEMORIAL

Doctor
JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del C.P.A.C.A y la Ley 1755/2015 y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima ejerce vigilancia judicial sobre los despacho ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial, sin tener competencia para conocer y/o resolver los hechos o asuntos a los que se refiere el escrito que antecede, damos traslado por ser de su competencia al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca que usted preside, copia del memorial suscrito por el doctor VICENTE AGUIRRE BELTRÁN con c.c. 14324155 representante legal de la COMPAÑIA ALCA CONCAPITEC S.A.S. y dirigido a la Doctora ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA, juez Primero Promiscuo municipal de puerto Salgar- Cundinamarca, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 25572-4089-001-2025-00094-00
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MANJARREZ TRUJILLO.
DEMANDADA: MARIA ISABEL GAITAN OROZCO

Se hace saber que en el cuerpo del mensaje enviado vía correo electrónico a la letra señalan: "
Con copia a consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co y qsdbmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co Ya que las partes en este proceso están denunciadas penalmente e intercambian calidades de parte en otros procesos en este juzgado, incluso con su abogado"

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

c.c. - Doctor Vicente Aguirre Beltrán - representante legal compañía ALCA CONCAPITEC S.A.S.
- Dra. Ángela María Giraldo Castañeda - Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar- Cundinamarca

Nota: A efectos de trazabilidad de la solicitud, se da traslado para información al peticionario a los correos electrónicos (redwin25@hotmail.com y caviaguirre363@gmail.com) y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de octubre de 2025 9:29
Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RAD 255724089001-2025-00094-00 MEMORIAL

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TOLIMA

Se remite por competencia.

Por favor, los invitamos a que califiquen nuestra atención a través del siguiente formulario [Encuesta de satisfacción general y de satisfacción QRSF](#). Abajo en nuestra firma encontrará enlaces a nuestro canal de quejas y datos de contacto.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de
Cundinamarca y Amazonas

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Secretaría

Carrera 7 N.º 32-42, Ciudadela San Martín, Torre Sur, Piso 32

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cundinamarca>

Teléfono (601) 353-2666, ext. 50103

Peticiones y Solicitudes a csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones a [QRSF](#)

[Encuesta de satisfacción general y de satisfacción QRSF](#)

De: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de octubre de 2025 9:31 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar

<j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: redwin25@hotmail.com <redwin25@hotmail.com>; caviaguirre363@gmail.com

<caviaguirre363@gmail.com>

Asunto: RV: RAD 255724089001-2025-00094-00 MEMORIAL

Doctor

JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del C.P.A.C.A y la Ley 1755/2015 y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima ejerce vigilancia judicial sobre los despacho ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial, sin tener competencia para conocer y/o resolver los hechos o asuntos a los que se refiere el escrito que antecede, damos traslado por ser de su competencia al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca que usted preside, copia del memorial suscrito por el doctor VICENTE AGUIRRE BELTRÁN con c.c. 14324155 representante legal de la COMPAÑIA ALCA CONCAPITEC S.AS. y dirigido a la Doctora ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA, juez Primero Promiscuo municipal de puerto Salgar- Cundinamarca, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 25572-4089-001-2025-00094-00 DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MANJARREZ TRUJILLO. DEMANDADA: MARIA ISABEL GAITAN OROZCO

Se hace saber que en el cuerpo del mensaje enviado vía correo electrónico a la letra señalan: "

Con copia a consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co y qsdmbtol@cendoj.ramajudicial.gov.co Ya que las partes en este proceso están denunciadas penalmente e intercambian calidades de parte en otros procesos en este juzgado, incluso con su abogado"

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.

Celular: 3181620823

c.c. - Doctor Vicente Aguirre Beltrán - representante legal compañía ALCA CONCAPITEC S.A.S.

- Dra. Ángela María Giraldo Castañeda - Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar- Cundinamarca

Nota: A efectos de trazabilidad de la solicitud, se da traslado para información al peticionario a los correos electrónicos (redwin25@hotmail.com y caviaguirre363@gmail.com) y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca (j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Edwin Rivera <redwin25@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de octubre de 2025 8:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar

<j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué

<consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas Sugerencias Felicitaciones - Tolima - Ibagué

<qsdmbtol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 255724089001-2025-00094-00 MEMORIAL

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de redwin25@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenos días,

Respetuosamente me permito remitir archivo .pdf. Que contiene memorial dirigido a la Sra. Juez Angela Giraldo, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía RAD 255724089001-2025-00094-00.

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MANJARREZ TRUJILLO.

DEMANDADA: MARIA ISABEL GAITAN OROZCO.

Muchas gracias por su atención.

Atte.

VICENTE AGUIRRE BELTRÁN

C.C. 14.324.155

Representante Legal

COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S.

Notificaciones a caviaguirre363@gmail.com, y al número de contacto 3219127390.

Con copia a consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co y qsdbmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ya que las partes en este proceso están denunciadas penalmente e intercambian calidades de parte en otros procesos en este juzgado, incluso con su abogado.

Señora Juez

ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

RADICADO: 255724089001-2025-00094-00

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MANJARREZ TRUJILLO

DEMANDADO: MARIA ISABEL GAITAN OROZCO.

ASUNTO: Solicitud de reconocimiento como tercero con interés legítimo y corrección de la vulneración del derecho al debido proceso. Art 72 CGP y Art 29 CP

Yo, VICENTE AGUIRRE BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 14.324.155 expedida en Honda, Tolima, actuando como representante legal de la persona jurídica COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S., identificada con NIT 901.910.345-9, respetuosamente me permito presentar este memorial en calidad de tercero interesado, en el marco del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número citado, en atención a lo dispuesto por el artículo 72 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

1. El 17 de febrero de 2025, el señor JOSÉ DOMINGO MANJARRÉS TRUJILLO interpuso una demanda ejecutiva de mínima cuantía en este despacho en contra de la señora MARÍA ISABEL GAITÁN OROZCO, alegando una obligación inexistente.
2. El 14 de marzo de 2025, el demandante, mediante apoderado, solicitó medidas cautelares sobre el vehículo automotor Nissan modelo 1996, placas GIT-169, alegando falsamente que era propiedad de la demandada MARÍA ISABEL GAITÁN OROZCO.

3. El 18 de marzo de 2025, este despacho ordenó la inmovilización, embargo y secuestro del vehículo, oficiando a la POLICÍA - SIJIN para ejecutar dichas medidas.

4. El día 3 de abril de 2025, se ejecutó el embargo en la ciudad de Honda, Tolima, afectando directamente los derechos de la COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S., legítimo propietario del vehículo, como se demostró en la diligencia de oposición al secuestro realizada por el Inspector de Policía de Honda, Tolima.

5. En dicha diligencia se aportaron pruebas contundentes que acreditan la propiedad legítima del vehículo, incluyendo la LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028110345, el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR celebrado entre la señora MARÍA ISABEL GAITÁN OROZCO y la COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S., y el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR (traspaso del vehículo).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud del artículo 72 del Código General del Proceso, se establece que el juez tiene la facultad de llamar de oficio a las personas que puedan resultar perjudicadas en un proceso judicial, especialmente cuando se advierta la existencia de colusión, fraude o cualquier maniobra que pueda lesionar los derechos de un tercero. Según la doctrina de Henry Sanabria (Fuente N°6), el llamamiento de oficio puede realizarse en cualquiera de las instancias del proceso y permite al tercero solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por otra parte, el artículo 29 de la Constitución Política (Fuente N°4) consagra el derecho fundamental al debido proceso, que incluye la posibilidad de ser oído, presentar pruebas y controvertir las pruebas presentadas en su contra. Asimismo, el artículo 229 de la Constitución (Fuente N°5) garantiza el acceso igualitario a la administración de justicia para todas las personas.

En el presente caso, se advierte la existencia de un posible fraude procesal y colusión entre el demandante y la demandada, quienes han actuado de

manera dolosa al alegar falsamente la propiedad del vehículo automotor Nissan, placas GIT-169, con el propósito de perjudicar los derechos de la COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S., legítimo propietario del bien en cuestión. Esta situación vulnera el derecho al debido proceso y afecta directamente los derechos fundamentales de la persona jurídica mencionada.

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

Que se ordene el llamamiento de oficio de la COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S., en calidad de tercero interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código General del Proceso.

Que se reconozca a la COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S. como legítimo propietario del vehículo automotor Nissan, placas GIT-169, y se proceda al desembargo de este.

Que se permita la participación de la COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S. en el proceso, con el fin de aportar pruebas y solicitar las diligencias necesarias para demostrar la vulneración de sus derechos.

Que se remitan los antecedentes del caso a la jurisdicción penal para que se investigue el posible fraude procesal y estafa agravada denunciados bajo el NUNC 173806000071202500494.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con el presente memorial pueden ser enviadas a la dirección Calle 6 N° 21-04, Barrio El Triunfo, Honda, Tolima, al correo electrónico caviaguirre363@gmail.com, y al número de contacto 3219127390.

En espera de su pronta y favorable respuesta, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Atentamente,

VICENTE AGUIRRE BELTRÁN

C.C. 14.324.155

Representante Legal

COMPAÑÍA ALCA CONCAPITEC S.A.S.